



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACION



RESOLUCION 01561
(01 DE NOVIEMBRE DE 2011)

Por la se establece el calendario académico para el año 2012, para los establecimientos estatales y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Cauquetá y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el artículo 251 de la ley 115 del 8 de febrero de 1994, la ley 715 del 21 de diciembre de 2001; la resolución nacional 144 del 30 de enero de 2001, el decreto 1850 del 13 de agosto de 2002, el decreto nacional de 1373 del 24 de abril de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 151 de la ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, en su artículo 14, establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, así mismo en el numeral 1 literal a) determina que los “Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos educativos, deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico, en dos periodos semestrales; y literal b) dispone: “Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) “Siete (7) semanas de vacaciones”; y numeral 2, sobre actividades para estudiantes, literal a) “Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestral y el literal b) “Doce (12) semanas de receso estudiantil”.

Que según lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 115 de 1994, y el Decreto 1850 de 2002, determina el horario de la jornada escolar en la cual se debe cumplir con lo establecido en el calendario académico según el cual la educación básica secundaria y media se organizara por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimas.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Decreto Nacional 1373 de abril 24 de 2007, incorporó en el calendario académico de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, cinco días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América. “Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 del 08 de febrero de 1994, y en sus decretos reglamentarios

Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la ley 115 de 1994 debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley y su reglamento. La autonomía se entiende como la capacidad de tomar decisiones, ejercida como una vivencia, como compromiso y una responsabilidad de tomar decisiones y una responsabilidad de la comunidad educativa organizada en los términos de la ley y de sus normas reglamentarias.

“Gobierno De Grandes Decisiones”

Calle 15 Carrera 10 Esquina Teléfono 435 2817 - 4355423 Fax. 436 2130
www.sedcaqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACION



Continuación de la resolución 01561 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011

2-

Por la se establece el calendario académico para el año 2012, para los establecimientos estatales y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones.

Que a fin de organizar la prestación del servicio educativo oficial para el año 2012, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico, atendiendo entre otros, los criterios establecidos en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, ley 715 de de 2001, artículos 1º, 8º, 9º, 14º y 15 de los Decretos Nacionales 1850 de 2002, 1860 de 1994, 3011 de 1997, 1373 del 24 de abril de 2007 y 1290 de 2009.

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el **Calendario Académico General** para la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada periodo lectivo semestral en los establecimientos educativos de carácter oficial y privado de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica, Media, el programa para jóvenes y adultos desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Semanas lectivas: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la ley 115 de 1994 y el decreto 1850 de 2002, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo, cuarenta semanas efectivas de trabajo académico distribuidas en dos periodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, para el desarrollo de las actividades pedagógicas. El Calendario Académico General Año 2011: Para los establecimientos educativos Estatales del Departamento del Caquetá que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles (Preescolar, Básica y Media) y el programa para jóvenes y adultos, será de estricto cumplimiento las siguientes semanas:

El calendario académico para el año lectivo 2012 inicia el 10 de enero de 2012 y termina el 11 de enero de 2013 y tendrá dos (2) periodos semestrales así:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS		
	DESDE	HASTA	DURACION EN SEMANA
1 PERIODO	10 ENERO DE 2011	08 JUNIO DE 2011	20
2 PERIODO	03 JULIO DE 2011	23 NOVIEMBRE DE 2011	20
			40

Parágrafo Primero: La entrega de Informes Académicos, será a más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por Establecimiento Educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 1290 de 2009, en el que se dé cuenta de los avances de los educandos en el proceso formativo en cada una de las áreas, informe que deberá ser entregado por escrito.

“Gobierno De Grandes Decisiones”

Calle 15 Carrera 10 Esquina Teléfono 435 2817 - 4355423 Fax. 436 2130
www.sedcaqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACION



Continuación de la resolución 01561 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011

3-

Por la se establece el calendario académico para el año 2012, para los establecimientos estatales y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo Segundo. Los establecimientos educativos Privados legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes, así como también a lo indicado en la Directiva Ministerial 15 de agosto 21 del 2009, en lo referente a los recesos estudiantiles.

ARTÍCULO TERCERO: Jornada Escolar, el artículo 2º del decreto 1850 de 2002 establece el número de horas efectivas diarias y semanales así:

NIVEL	INTENSIDAD	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL
PREESCOLAR	4	20
BASICA	5	25
SECUNDARIA	6	30
MEDIA	6	30

Le corresponde al Rector o Director establecer los periodos de clase para la prestación del Servicio Educativo de conformidad con las normas vigentes y el plan de estudios.

ARTICULO CUARTO: Actividades de Desarrollo Institucional: Se refieren al tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL				
SEMANA	DESDE	HASTA	ACTIVIDAD	DURACION
1	10 ENERO DE 2012	13 ENERO DE 2013	Planeación Institucional	1
2	02 ABRIL DE 2012	6 ABRIL DE 2012	Actualización Docente	1
3	12 JUNIO DE 2011	15 JUNIO DE 2012	Ajustes	1
4	08 OCTUBRE DE 2012	12 OCTUBRE DE 2012	Desarrollo institucional	1
5	26 NOVIEMBRE DE 2012	30 NOVIEMBRE DE 2012	Auto Evaluación Institucional	1
TOTAL				5 SEMANAS

“Gobierno De Grandes Decisiones”

Calle 15 Carrera 10 Esquina Teléfono 435 2817 - 4355423 Fax. 436 2130
www.sedcaqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACION



Continuación de la resolución 01561 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011

4-

Por la se establece el calendario académico para el año 2012, para los establecimientos estatales y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo Primero: Las actividades de desarrollo institucional establecidas para los días lunes 02, martes 03 y miércoles 04 de abril de 2012 (Semana Santa), se realizará en jornada laboral en la institución educativa durante los días sábado 17, 24 y 31 de marzo del 2012.

El Directivo Docente será el responsable del plan de acción por desarrollar en estas fechas, dentro del marco conceptual establecido en el presente artículo y deberán registrar en el archivo de su dependencia las evidencias que den cuenta de su cumplimiento, además de enviar informe consolidado a la Secretaría de Educación Departamental Oficina Dirección de Calidad.

ARTÍCULO TERCERO: Receso Estudiantil. En las instituciones educativas oficiales, los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
SEMESTRE	DESDE	HASTA	DURACION
1 SEMESTRE	10 ENERO DE 2012	13 ENERO DE 2012	1 SEMANA
	02 ABRIL DE 2012	06 ABRIL DE 2012	1 SEMANA
2 SEMESTRE	12 JUNIO DE 2012	29 JUNIO DE 2012	3 SEMANAS
	08 OCTUBRE DE 2012	12 OCTUBRE DE 12	1 SEMANA
	26 NOVIEMBRE 2012	04 ENERO DE 2013	6 SEMANAS
TOTAL SEMANAS			12

Parágrafo Primero. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3011 de 1997, en cada una de las Instituciones Educativas que ofrezcan el servicio de educación formal para adultos en los ciclos lectivos especiales integrados, correspondientes a la educación básica y media. Los ciclos lectivos especiales integrados 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal. Mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media Los ciclos lectivos especiales integrados 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial, semi presencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical) se ajustarán las dos semanas adicionales que ordena el decreto 3011, desarrollando actividades académicas con los estudiantes:

RECESO ESTUDIANTIL			
SEMESTRE	DESDE	HASTA	DURACION
1 SEMESTRE	10 ENERO DE 2012	13 ENERO DE 2012	1 SEMANA
	02 ABRIL DE 2012	06 ABRIL DE 2012	1 SEMANA
2 SEMESTRE	11 JUNIO DE 2012	29 JUNIO DE 2012	3 SEMANAS
	08 OCTUBRE DE 2012	12 OCTUBRE DE 12	1 SEMANA
	26 NOVIEMBRE 2012	04 ENERO DE 2013	6 SEMANAS
TOTAL SEMANAS			12

“Gobierno De Grandes Decisiones”

Calle 15 Carrera 10 Esquina Teléfono 435 2817 - 4355423 Fax. 436 2130
www.sedcaqueta.gov.co



Por la se establece el calendario académico para el año 2012, para los establecimientos estatales y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14 del decreto 1850 de 2002, los docentes y directivos docentes del sector oficial disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
SEMESTRE	DESDE	HASTA	DURACION
1 SEMESTRE	19 JUNIO DE 2012	29 JUNIO DE 2012	2 SEMANAS
2 SEMESTRE	03 DICIEMBRE 2012	04 ENERO DE 2013	5 SEMANA
TOTAL SEMANAS			7

ARTÍCULO QUINTO: Calendario académico institucional. El rector, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo de los años lectivos 2012 y 2013, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5o del Artículo 15, del Decreto 1860 de 1994 y el Decreto 1850 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: Los establecimientos educativos oficiales que oferten y atiendan programas especiales como la Educación Formal para Jóvenes y Adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional y con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997.

ARTÍCULO OCTAVO: Proceso de matrícula, actividades interinstitucional y planes especiales de apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades que desarrollen los establecimientos educativos deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional. Para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales o grupales que implemente la institución educativa a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. De acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 1850 de 2002, no se podrán programar semanas específicas ni suspender las clases del conglomerado de estudiantes que afecten la normal actividad escolar, ni asistir o participar de eventos que no tengan el aval de la Secretaría de Educación Departamental.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACION



Continuación de la resolución

01561

01 NOV 2011 6-

Por la se establece el calendario académico para el año 2012, para los establecimientos estatales y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO NOVENO: Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en los artículos 3 (numeral 3), 5 y 11 del Decreto Nacional 1290 de 2009, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos deberán incluir las estrategias pedagógicas de superación y apoyo a los estudiantes para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, el tiempo requerido y al que se tiene derecho, para las actividades de superación de debilidades en el proceso formativo, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO DECIMO: Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. Los consejos directivos, los rectores o directores de establecimientos educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar o para autorizar reposición de clases por días no trabajados.

Si se presentan circunstancias relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación del Cauca podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa petición debidamente motivada y de manera provisional previa certificación de la solución de la problemática, motivo que será comunicado al Ministerio de Educación Nacional, decreto 1850 de 2002.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El control y vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en las Instituciones Educativas Oficiales y No oficiales del Departamento del Cauca lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través del Equipo de Inspección, Supervisión, Control y Vigilancia, decreto 907 de 1996.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Entrega de informes, clausuras y grados
 Informes Docentes a Directivos Docentes a partir del 3 de diciembre de 2012
 Clausuras y grados a partir del 30 de noviembre de 2012
 Informes Directivos Docentes a las dependencias de la Secretaria de Educación Departamental a partir del 3 de diciembre de 2012

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Vigencia. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado

por:

Gloria H. Farieta G.

GLORIA HERMENECIA FARIETA GASCA
Secretaria de Educación

Bianeth Villalobos
BIANETH VILLALOBOS
Jefe Oficina Dirección de Calidad

Flor Marina Cabrera Mendez
Vo.Bo. FLOR MARINA CABRERA MENDEZ
Jefe Oficina Jurídica

"Gobierno De Grandes Decisiones"

Calle 15 Carrera 10 Esquina Teléfono 435 2817 - 4355423 Fax. 436 2130
www.sedcaqueta.gov.co